S

OMPI
ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL

WIPO/ACE/18/20
ORIGINAL: INGLÉS
FECHA: 7 DE MAYO DE 2026

Comité Asesor sobre Observancia

Decimoctava sesión
Ginebra, 2 a 4 de junio de 2026

EFICACIA DEL SISTEMA DE OBSERVANCIA EN MATERIA DE PATENTES Y DISEÑOS: EXPERIENCIA DEL PERÚ

*Documento elaborado por el Sr. Diego F. Ortega Sanabria, secretario técnico de la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), Lima (Perú)**

RESUMEN

En el presente documento se describe el sistema administrativo del Perú relativo a la observancia en el ámbito de las patentes y los derechos sobre los diseños industriales. La normativa sustantiva relativa a las patentes y los diseños industriales está armonizada en el marco de la Comunidad Andina, si bien cada país puede establecer sus propias disposiciones procesales en materia de observancia, tal como lo ha hecho el Perú. La observancia en ese ámbito está a cargo de la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías, dependiente del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) con el apoyo de una comisión especializada que investiga posibles infracciones, lleva a cabo inspecciones, recaba información, adopta medidas cautelares, ordena el cese de las infracciones y emite resoluciones definitivas de ejecución inmediata. La eficacia de la labor de dicha Comisión se aprecia principalmente a través de dos aspectos esenciales: la prontitud de sus decisiones y la solidez jurídica de estas, evidenciada en la proporción de resoluciones confirmadas frente a las revocadas en segunda instancia administrativa. Entre 2020 y 2024, se confirmó el 86 % de las resoluciones de la Comisión.

* Las opiniones expresadas en el presente documento corresponden al autor y no reflejan necesariamente el punto de vista de la Secretaría de la OMPI ni el de sus Estados miembros.

I. CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA PERUANO DE OBSERVANCIA EN MATERIA DE PATENTES Y DISEÑOS

1. La normativa peruana en materia de patentes y diseños industriales se enmarca en la normativa común adoptada por los países miembros de la Comunidad Andina. No obstante, cada país dispone de una flexibilidad considerable para establecer sus propias normas procesales en ese ámbito.

2. La entidad nacional responsable de conceder patentes y derechos sobre diseños industriales con respecto a invenciones y modelos de utilidad en el Perú es el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), mediante su Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías. La Dirección cuenta con una Comisión encargada de resolver y sancionar las infracciones de dichos derechos. Este sistema se estableció para aprovechar las capacidades técnicas del Instituto en su calidad de organismo especializado en patentes y diseños industriales.

3. La Comisión está facultada para realizar investigaciones, en cuyo marco puede llevar a cabo inspecciones y recabar información, y lo que es más importante, puede imponer medidas cautelares (que se describen a continuación) y ordenar el cese definitivo de las conductas infractoras. Las resoluciones definitivas de la Comisión pueden entrañar la imposición de multas y la retirada de productos infractores de los canales comerciales. Una vez que adquieren carácter definitivo, estas medidas son ejecutables y, por lo tanto, deben cumplirse de inmediato.

II. INDICADORES CLAVE DE RENDIMIENTO DE LA LABOR DE LA COMISIÓN

4. Hasta la fecha, la Comisión ha registrado avances significativos en la celeridad de sus actuaciones y en la solidez de sus decisiones.

A. CELERIDAD EN LA TOMA DE DECISIONES

5. De conformidad con el artículo 24 del Decreto Legislativo N.º 1075, que aprueba las disposiciones complementarias a la Decisión N.º 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, el plazo máximo para resolver una acción por infracción de patentes y derechos sobre diseños industriales es de 180 días hábiles, lo que equivale aproximadamente a diez meses. La Comisión ha cumplido con esa obligación desde su creación.

6. La Comisión busca resolver todos los asuntos dentro de los plazos legales aplicables y en el menor tiempo posible, sin perjuicio de las garantías procesales de las partes. Desde 2020, el tiempo promedio de tramitación de estos casos se ha mantenido sistemáticamente por debajo del plazo legal (gráfico 1); además, entre 2020 y 2022 dicho promedio fue inferior a la mitad de ese plazo, resultado que volvió a alcanzarse en 2025. En 2023 y 2024, el tiempo medio de resolución de los casos aumentó debido a dificultades operativas temporales.

Figura 1:

Fuente: Comisión de la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías.

7. Para garantizar el cumplimiento efectivo de sus resoluciones definitivas, la Comisión está facultada para dictar medidas cautelares, incluidas prohibiciones de venta, oferta, uso o importación de los productos presuntamente infractores. Estas medidas se adoptan con rapidez y no están sujetas al pago de tasas ni a la constitución de garantías financieras. Desde 2020, el tiempo promedio para la adopción de medidas cautelares se ha mantenido siempre por debajo de los diez días hábiles y, en la mayoría de los casos, ha sido de tres días hábiles o menos (gráfico 2).

Figura 2:

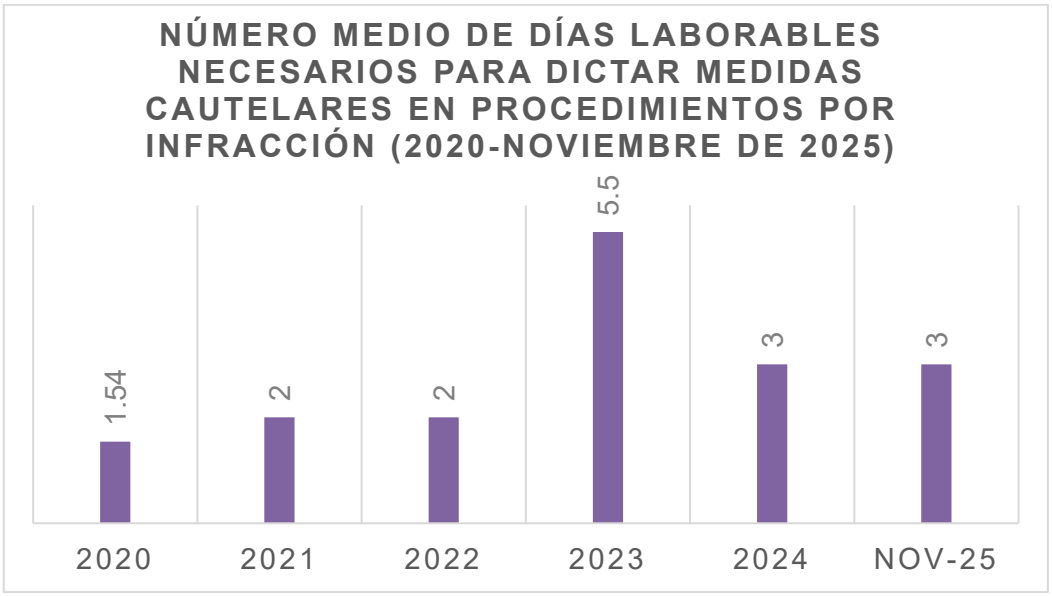

Fuente: Comisión de la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías.

B. DECISIONES BIEN FUNDAMENTADAS

8. Solo las decisiones sólidamente fundamentadas y de elevado rigor técnico pueden conferir credibilidad a la Comisión y generar seguridad jurídica para sus usuarios. Las decisiones de la Comisión derivan de un proceso técnico y jurídico basado en la experiencia de abogados y examinadores de patentes y diseños. Tras la respuesta de la parte demandada a los cargos formulados en el procedimiento, el expediente se somete a evaluación de un examinador especializado, quien analiza si el producto en cuestión se encuentra dentro del ámbito de protección del derecho correspondiente. El examinador emite un dictamen que la Comisión toma en consideración para resolver el asunto.

9. La Comisión fue la primera autoridad de la Comunidad Andina en adoptar y desarrollar la doctrina de los equivalentes para determinar la infracción de patentes; en consecuencia, la protección conferida por el derecho no se limita al tenor literal de las reivindicaciones. También se han desarrollado otros criterios pertinentes, como el de "simultaneidad de todos los elementos", según el cual, para que exista infracción, el objeto en cuestión debe incorporar todos los elementos definidos en las reivindicaciones, ya sea de manera literal o por equivalencia, y el de "renuncia tácita al alcance de la protección", conforme al cual una realización especial mencionada en la descripción no estará protegida si el solicitante no la ha incluido en las reivindicaciones.

10. Una manera de evaluar la solidez de las decisiones de la Comisión es mediante la proporción entre las resoluciones confirmadas y las revocadas en segunda instancia administrativa por la Sala Especializada en Propiedad Intelectual del INDECOPI. Entre 2020 y 2024, la Sala Especializada confirmó el 86 % de las resoluciones de la Comisión, revocó el 9 % y anuló el 5 % (figura 3).

Figura 3:

Fuente: Comisión de la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías.

III. CONCLUSIÓN

11. El sistema de observancia de patentes y derechos sobre diseños industriales en el Perú ha demostrado ser una herramienta eficaz para la defensa de tales derechos. En la ponencia que será presentada durante la decimoctava sesión del Comité Asesor sobre Observancia (ACE) de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) se expondrán con mayor detalle el funcionamiento de la Comisión y sus resultados, a fin de que las iniciativas impulsadas por el Perú puedan servir de referencia para otras jurisdicciones.

[Fin de la contribución]